

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el trabajo sobre mecanización y automatización de servicios elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos y se convocan unas Jornadas de Estudios sobre dichas materias.

Ilmo. Sr.: Siendo de especial urgencia la mecanización y automatización de los diversos servicios del Departamento a causa de su extraordinario volumen y complejidad, y habiéndose realizado por el Gabinete de Estudios Administrativos el estudio que sobre la mecanización de los servicios del Ministerio le había encomendado la Orden ministerial de 6 de marzo último, se estima conveniente proceder a la celebración de unas Jornadas de Estudio en las que se examinen aquellos aspectos de mayor alcance tratados en el citado trabajo, prestando especial atención a los problemas que afectan a la Enseñanza Primaria, en atención a su volumen y a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el estudio elaborado por el Gabinete de Estudios Administrativos de la Oficialía Mayor sobre «Mecanización y automatización de los servicios administrativos del Ministerio de Educación y Ciencia», así como la propuesta que en él se incluye sobre las etapas para su realización.

Art. 2.º Se convocan unas Jornadas de Estudios sobre mecanización de los servicios del Departamento con arreglo al siguiente temario:

1. Amplitud de la mecanización.
2. Problemas de carácter jurídico y de índole estructural que implica la mecanización.
3. Financiamiento de la mecanización.
4. Problemas específicos de la misma referidos a los servicios de la Enseñanza Primaria.

Art. 3.º Las citadas Jornadas de Estudio se celebrarán en Madrid durante el próximo mes de diciembre. La fecha exacta y orden del día serán determinados por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, a quien se encomienda la organización de las referidas sesiones de estudio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo una colección de diferentes piezas de arte indio cuya exportación fué solicitada por «MARESA».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA), con domicilio en Madrid, calle de Fernánflor, 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para una colección de diferentes piezas de arte indio, valorada en ciento ochenta y un mil pesetas (181.000);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma en 2 de octubre próximo pasado, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada colección, a efectos de su adquisición con destino a un museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la colección de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida de consideración para el patrimonio artístico de la Nación;

Consideración que antes de transcurrir el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, éste manifestó por escrito estar conforme con la adquisición,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino a un museo del Estado que en su día se determine una colección de piezas de arte indio, cuya exportación fué solicitada por «MARESA».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento ochenta y un mil pesetas (181.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela Profesional «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2291/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Gerona, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Roncesvalles», dependiente de la Universidad de la Iglesia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que la reverenda Madre Josefa Cruz Esnal Zulaica, Superiora de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «Roncesvalles», a la residencia establecida en Pamplona, con domicilio en la carretera Barañain, número 32;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos, que caso de ser aprobados habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Pamplona por la Compañía de María Nuestra Señora la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor «Roncesvalles», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Pamplona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se dispone que el alumnado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica tendrán acceso gratuito a todos los museos, monumentos nacionales y Centros histórico-artísticos dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) se autorizó la entrada gratuita en los museos, monumentos nacionales y Centros artístico-históricos a los alumnos de Facultades, Escuelas Especiales y de Enseñanza Media así como a los Centros legalmente reconocidos y a los de Enseñanza Primaria que vayan acompañados de sus padres o Profesores.

Surgidas dudas en cuanto a si en los Centros que la citada Orden enumera están o no comprendidos las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y las Escuelas de Cerámica, Centros para cuyo alumnado es particularmente interesante y hasta fundamental el disfrute del beneficio concedido, dado el carácter artístico de las enseñanzas que se encuentran cursando,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto:

1.º El alumnado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica, al igual que el de los Centros enumerados en el apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1965, tendrán acceso gratuito a todos los museos, monumentos nacionales y Centros histórico-artísticos dependientes de este Ministerio, previa exhibición del carnet escolar que les acredite como tales alumnos, expedido por el respectivo Centro docente.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar cuantas normas exija el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69, al Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», establecido en la calle de Jorge Juan, 32, de Madrid, en la que solicita autorización

como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 27 de julio y 29 de septiembre últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Fomento de Centros de Enseñanza», de Madrid.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 1967 contra Decreto de 9 de julio de 1964 sobre declaración de Paraje Pintoresco a favor del bosque de Muniellos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.508, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como recurrentes, «Muniellos, S. A.», a quien representa el Procurador don Juan Corujo López Villamil, y defendiendo el Letrado don José Olivares Navarro, y de otra, como recurrida, la Administración General, contra Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1964, sobre declaración de Paraje Pintoresco, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la presentación procesal de la Sociedad Anónima «Muniellos» contra el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1964 y por el que se declaraba Paraje Pintoresco el monte de Muniellos, y su aplicación al acuerdo de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1965 que declaró concluso el expediente instruido a instancia del Ministerio de Agricultura para declarar la nulidad del citado Decreto, participándose así al Ministerio de Educación y Ciencia, debemos confirmar y confirmamos dichos Decreto y Resolución por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la red de electricidad de la Escuela de Maestría Industrial de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre ampliación de la red de electricidad de la Escuela de Maestría Industrial de Granada, según proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Pfeifer, en un importe de 2.013.404,47 pesetas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de referencia y los pliegos de condiciones anejos al mismo, cuyo importe total es de 2.013.404,47 pesetas, de las que corresponden 1.945.047,09 pesetas al presupuesto de contrata; 26.291,30 pesetas a honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, e igual suma a honorarios de Ar-